

LAS COOPERATIVAS Y LAS SOCIEDADES LABORALES

A la hora de emprender existe multitud de posibilidades a la hora de elegir la forma jurídica de la empresa en función de los ingresos previstos y su tributación, por número de socios, por el tipo de responsabilidad, por el capital a aportar, por el sector en donde se vaya a encuadrar la actividad a realizar entre otros factores, es por ello que resulta interesante analizar la idea de negocio y las características particulares del mismo para poder determinar de manera óptima cuál elegir.

Entre todas las formas jurídicas posibles existen las Cooperativas y las Sociedades Laborales, que están cobrando más peso en la sociedad por el crecimiento de determinados sectores que las demandan.

El sector es uno de los factores que pueden influir en la decisión de la elección de la forma jurídica, ya que, en función de las características de esta última puede adaptarse mejor o peor a la idiosincrasia del negocio y por lo tanto hacer más fácil, práctico y eficiente su funcionamiento.

En este sentido, uno de los sectores más punteros actualmente y con mayor perspectiva de crecimiento y demanda de este tipo de formas jurídicas, son los encuadrados en la economía social, verde, azul y circular, donde se suelen de manera habitual, ya que se adaptan mejor a su funcionamiento y ética empresarial.

No obstante, no son las principales formas jurídicas utilizadas en el mundo empresarial a parte de la figura del autónomo. A continuación, se detalla de forma esquemática algunas de las formas más habituales a parte del autónomo:

FORMAS JURÍDICAS

PERSONALIDAD	FORMA	Nº SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA
PERSONAS JURÍDICAS	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mínimo 1	Mínimo 3000€	limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
	SOCIEDAD LABORAL	Mínimo 2 en el momento de la constitución, mínimo 3 a los 36 meses	Mínimo 60.000 € (SAL) Mínimo 3.000 € (SLL)	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
	SOCIEDAD COOPERATIVA	Cooperativas 1er grado mínimo: 3 Cooperativas 2º grado mínimo: 2	Mínimo fijado en Estatutos	Limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades
	EMPRESARIO INDIVIDUAL	1	No existe mínimo legal	Ilimitada	IRPF (rendimientos por actividades económicas)
	SOCIEDAD ANÓNIMA	Mínimo 1	Mínimo 60000€	limitada al capital aportado	Impuesto de sociedades

En este documento vamos a centrarnos en explicar y detallar las características y funcionalidades de las Cooperativas y las diferentes sociedades laborales existentes.

LAS COOPERATIVAS

Es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

Tipos de Cooperativas:

✓ **Sociedades Cooperativas de primer grado:**

- [Cooperativas de trabajo asociado](#)
- [Cooperativas de consumidores y usuarios](#)
- [Cooperativas de viviendas](#)
- [Cooperativas agrarias](#)
- [Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra](#)
- [Cooperativas de servicios](#)
- [Cooperativas del mar](#)
- [Cooperativas de transportistas](#)
- [Cooperativas de seguros](#)
- [Cooperativas sanitarias](#)
- [Cooperativas de enseñanza](#)
- [Cooperativas de crédito](#)

✓ **Sociedades Cooperativas de segundo grado:**

Se constituyen al menos por dos cooperativas. También pueden integrarse en calidad de socios otras personas jurídicas, públicas o privadas y empresarios individuales, hasta un máximo del cuarenta y cinco por ciento del total de los socios, así como los socios de trabajo.

Tienen por objeto promover, coordinar y desarrollar fines económicos comunes de sus socios, y reforzar e integrar la actividad económica de los mismos.

Salvo en el caso de sociedades conjuntas de estructura paritaria, ningún socio de estas cooperativas podrá tener más del 30% del capital social de la misma.

Los Estatutos de las cooperativas de segundo grado podrán calificar a estas conforme a la clasificación de las cooperativas de primer grado, siempre que todas las cooperativas socias pertenezcan a la misma clase, añadiendo en tal caso la expresión "de segundo grado".

Fiscalidad:

Tributan en el Impuesto sobre Sociedades (IS). Se aplica un Régimen especial establecido en la [Ley 20/1990 sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas](#), con las siguientes características:

- Fiscalmente se establece una clasificación para las Sociedades Cooperativas que determina el ámbito de aplicación del régimen fiscal especial:
 - Cooperativas protegidas: conforme a la [Ley 27/1999](#) o normas autonómicas de aplicación.
 - Cooperativas especialmente protegidas:
 - [Cooperativas de Trabajo Asociado](#).
 - [Cooperativas Agrarias](#).

- [Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra.](#)
 - [Cooperativas del Mar.](#)
 - [Cooperativas de Consumidores y Usuarios.](#)
- Se diferencian los resultados cooperativos y resultados extracooperativos.
 - Incentivos fiscales adicionales para las cooperativas especialmente protegidas:
 - Bonificación del 50% de la cuota íntegra minorada previamente, en su caso, por las cuotas negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensar.
 - Para las cooperativas de trabajo asociado que cumplan determinados requisitos: bonificación del 90% (durante 5 años) de la cuota íntegra.
 - Para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias: bonificación del 80% de la cuota íntegra.

[Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.](#)

Capital:

Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con que puede constituirse y funcionar la cooperativa, que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución y estará constituido por las aportaciones de los socios. Estas aportaciones podrán ser [obligatorias](#) y [voluntarias](#), y a su vez, podrán ser:

- Aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja.
- Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado por el Consejo Rector.

Las aportaciones:

- ✓ Se realizarán en efectivo.
- ✓ Podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica cuando lo permitan los Estatutos o lo acuerde la Asamblea General.
- ✓ Se responde durante 5 años
- ✓ Las aportaciones no dinerarias no producen cesión o traspaso
- ✓ En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de 1/3 del capital social excepto cuando se trate de sociedades cooperativas, entidades sin ánimo de lucro o sociedades participadas mayoritariamente por cooperativas.

Órganos sociales:

➤ Asamblea General

Está formada por todos los socios de la cooperativa. Cada socio tiene un voto. Su objetivo es deliberar y adoptar acuerdos sobre asuntos que, legal o estatutariamente, sean de su competencia. Las decisiones adoptadas vinculan a todos los socios de la cooperativa.

Tipos:

- **Ordinarias:** Examinan la gestión social y aprueban, si procede, las cuentas anuales. Deberán ser convocadas por el Consejo Rector dentro de los 6 meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
- **Extraordinarias:** Tratan temas distintos a los de las asambleas ordinarias. Serán convocadas a iniciativa del Consejo Rector, a petición de un número de socios que represente el 20% del total de los votos, y si lo prevén los Estatutos, a solicitud de los Interventores.

- **De delegados:** Se eligen en juntas preparatorias cuando los Estatutos, en atención a las circunstancias que dificulten la presencia de todos los socios en la Asamblea General, así lo prevean.
- Consejo Rector
- Es el órgano colegiado de gobierno al que corresponde la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.
- El número de consejeros no podrá ser inferior a tres ni superior a quince. Los consejeros serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta y por el mayor número de votos, por un periodo fijado en los Estatutos de entre tres y seis años.
- Estará formado, al menos por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- Intervención
- Es el órgano de fiscalización de la cooperativa. Podrá consultar y comprobar toda la documentación de la cooperativa y proceder a las verificaciones que estime necesarias.
- Su función es la censura de las cuentas anuales y del informe de gestión, antes de ser presentados para su aprobación a la Asamblea General.
- Comité de recursos
- Tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente.

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS COOPERATIVAS

VENTAJAS

1. Administración democrática e igualitaria:

todos los votos tendrán el mismo peso en la toma de decisiones independientemente del capital aportado por cada socio.

2. Beneficios fiscales:

1. Tasa impositiva de Sociedad de Capitales es del 20% y el 5% en la cuota del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
2. Ventajas adicionales en caso de cooperativas protegidas y especialmente protegidas, según lo previsto en los art. 33 y 34 de la Ley 20/1990

3. Flexibilidad de cara a la Seguridad Social:

los socios tienen la libertad de darse de alta ante el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) como trabajadores autónomos o cotizar por el régimen general, según sus preferencias.

4. Poco capital:

- La Ley no contempla una aportación mínima para poner en marcha la asociación.
- La aportación se registrará por los estatutos propios o por la legislación de la Comunidad Autónoma

5. Responsabilidad limitada:

Los socios trabajadores responderán con la aportación inicial que han hecho para su constitución.

6. Carácter social:

La propiedad de los trabajadores en condiciones de igualdad.

DESVENTAJAS

1. Dificil acceso al crédito:

Pueden ser consideradas menos rentables o eficientes por prestamistas, bancos e instituciones, por lo que les resulta complicado conseguir financiación, sobre todo en los primeros años de funcionamiento.

2. Posibles bloqueos en la toma de decisiones:

Posibles bloqueos en la toma de decisiones: no existe una persona que pueda tomar decisiones por encima del resto cuando no se logran resoluciones unánimes.

3. Limitaciones en la contratación:

No resulta fácil contratar trabajadores, pues la naturaleza mutualista de esta entidad busca que todos los miembros tengan la condición de socios. Sin embargo, las limitaciones no son iguales en todo el territorio y dependen de las leyes de cada Comunidad Autónoma

4. Número mínimo de socios:

Por lo general como mínimo, de tres 3 o 2 socios trabajadores en función del grado.

LAS SOCIEDADES LABORALES

Dentro de las sociedades laborales se deben identificar dos tipos distintos:

- Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral
- Sociedad Anónima Laboral

Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral

Son aquellas en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Fiscalidad:

- ✓ Impuesto sobre Sociedades.

Beneficios fiscales:

Las sociedades laborales gozarán, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99% de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

Capital:

- ✓ El capital social mínimo será de 1€ y dividido en participaciones sociales.
- ✓ Tipos de participaciones de las sociedades laborales:
 - Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
 - Clase general: las restantes.
- ✓ La sociedad laboral puede ser titular de participaciones de ambas clases.
- ✓ Las participaciones tendrán el mismo valor nominal y conferirán los mismos derechos económicos. No será válida la creación de participaciones que estén privadas del derecho de voto.

Órganos sociales:

- Órgano de administración:

Es competencia de los administradores la gestión y representación de la sociedad.

Si la sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, los titulares de participaciones sociales de la clase general podrán agrupar sus participaciones para nombrar a sus miembros según el sistema proporcional ([art. 243 Ley Sociedades de Capital](#)).

Sociedad Anónima Laboral

Son sociedades anónimas en las que la mayoría del capital social es propiedad de los trabajadores que prestan en ellas servicios retribuidos en forma personal y directa, cuya relación laboral es por tiempo indefinido.

Fiscalidad:

- ✓ Impuesto sobre Sociedades.

Beneficios fiscales:

Las sociedades laborales gozarán, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99% de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

Capital:

- ✓ El capital social mínimo será de 60.000 € y dividido en acciones nominativas.
- ✓ Las acciones de las sociedades laborales se dividen en:
 - Clase laboral: las que son propiedad de los trabajadores cuya relación laboral es por tiempo indefinido.
 - Clase general: las restantes.
- ✓ La sociedad laboral puede ser titular de acciones de ambas clases.
- ✓ Las acciones tendrán el mismo valor nominal y conferirán los mismos derechos económicos. No será válida la creación de acciones que estén privadas del derecho de voto.

Órganos sociales:

- Órgano de administración:

Es competencia de los administradores la gestión y representación de la sociedad. Si la sociedad estuviera administrada por un Consejo de Administración, los titulares de acciones de la clase general podrán agrupar sus acciones para nombrar a sus miembros según el sistema proporcional (art. 243 Ley Sociedades de Capital).

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS SOCIEDADES LABORALES

VENTAJAS

1. Administración democrática e igualitaria:

todos los votos tendrán el mismo peso en la toma de decisiones independientemente del capital aportado por cada socio.

2. Beneficios fiscales:

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de una bonificación del 99% de las cuotas que se devenguen por modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral

4. Poco capital:

En las sociedades limitada laborales

5. Responsabilidad limitada:

Los socios trabajadores será limitada en las sociedades laborales

6. Carácter social:

La propiedad de los trabajadores en condiciones de igualdad.

DESVENTAJAS

1.Capital considerable:

En las sociedades anónimas laborales (60000€ mínimo)

2. Posibles bloqueos en la toma de decisiones:

Posibles bloqueos en la toma de decisiones: no existe una persona que pueda tomar decisiones por encima del resto cuando no se logran resoluciones unánimes.

3. Tienen que llevar:

- Libro de inventarios
- Cuentas anuales
- Diario (registro diario de las operaciones)
- Libro de actas que recogerá todos los acuerdos tomados por las Juntas Generales y Especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad.

4. Tienen que inscribirse en el Registro Mercantil:

La sociedad gozará de personalidad jurídica después de su inscripción en el Registro Mercantil.

5. Pueden perder su condición:

- Si el número de horas-año trabajadas por trabajadores "no socios" excede del 49 por ciento de las trabajadas por los socios trabajadores durante más de 12 meses.
- Cuando algún socio excede su participación en más de la tercera parte del capital social.
- Insuficiente dotación o aplicación indebida del Fondo de Reserva especial.

